ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RAÚL FIGUEROA

Juan Luis Chomali K.¹

Solamente me concentraré en el primer capítulo acusatorio, es decir, en la supuesta vulneración del derecho a la educación, en materia de regulación y financiamiento²:

1. Afirmaciones pacíficas

- i. La acusación como herramienta:
 - a. Debe determinar y acreditar las infracciones (actuaciones en contra de la ley o no ejercer obligaciones imperativas³) sean efectivas y la responsabilidad en los hechos⁴;
 - b. Es una herramienta de última ratio⁵;

ii. Ministro:

- a. "Las competencias, atribuciones y facultades del Ministro son materias de derecho estricto, reguladas explícitamente en nuestro ordenamiento jurídico" (; y
- b. Ejercer un rol de supervigilancia y no jerárquico sobre el Superintendente⁷.

iii. A nivel regulatorio:

 a. La única forma de prestar el servicio educativo es presencial (sin mención a clases remota o telemática), salvo educación de adultos⁸;

¹ Abogado PUC, Máster en Paris II y Profesor LLM en Facultad Derecho UC.

² Páginas 15 y siguientes.

³ Página 3 y 4.

⁴ Página 3.

⁵ Página 5.

⁶ Página 81.

⁷ Páginas 54 y 80.

⁸ Página 19.

- b. Esencial la educación en el aula donde se da "relación directa entre docente y estudiante";
- c. "Régimen de financiamiento subvencional chileno se construye en torno a la presencialidad, que supone la asistencia efectiva a clases de cada alumno o alumna" 10;
- d. La obligación, incluso constitucional, de dar continuidad al pago de la subvención¹¹.

2. Errores en las imputaciones

- i. <u>Ministro habría dado una orden al Superintendente de "financiar estos gastos con la Subvención Escolar Preferencial"¹², emitiendo los Dictámenes N° 54 y N° 55 para flexibilizar su uso.</u>
 - a. No se demuestra; y
 - b. No es de competencia del ministro porque la Superintendencia es un servicio desconcentrado.
 Supervigilancia significa no hay control jerárquico: decisiones
- ii. <u>Ministro habría necesitado de una ley para flexibilidad el uso de las</u> subvenciones¹⁴

independientes, sino no habría autonomía¹³.

Función de Contraloría es el control de la legalidad de los actos de la Administración¹⁵

a. Dictamen N° E73929 de 3 de febrero de 2021: "el procedimiento de cálculo utilizado para la determinación de las subvenciones por los meses de abril y mayo de 2020 por parte del MINEDUC, se encuentra ajustado a derecho" y "si bien la reliquidación (...) no considera (...) el brote COVID-19 [que] representa una situación de caso fortuito (...) y que el MINEDUC decidió darle continuidad al año escolar, manteniendo el pago de la

⁹ Página 19.

¹⁰ Página 20.

¹¹ Página 75.

¹² Páginas 54 y 80.

¹³ Bermudez, Derecho Administrativo General, p. 312.

¹⁴ Página 80.

¹⁵ Bermudez, Derecho Administrativo General, p. 390.

- subvención (...) cabe concluir que mientras dichas circunstancias se mantengan, no se advierte impedimento" en el cálculo; y
- b. Dictamen N° E122758N21 de fecha 19 de julio de 2021: "se ajustó a derecho el rechazo del pago de la subvención por parte del Ministerio de Educación para ese nivel, correspondiéndole solo la subvención educacional para los niveles educacionales parvulario y básico, por aplicación de lo prescrito en el aludido artículo 13".
- c. Artículo 3 Ley N° 21.052, permite que mientras haya alarma sanitaria, calcular "el valor correspondiente" en base "al régimen de jornada escolar completa diurna (...) por los alumnos matriculados en dicha jornada escolar" y por lo tanto no según asistencia.
- iii. <u>Ministro habría violado las Observaciones realizadas por comités creados por Tratados Internacionales, y en particular: las observaciones General Nº 13 de 1999 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Observación General Nº 1 de 2001 de la Convención de Derechos del Niño¹⁶</u>
 - a. No son Tratados Internacionales, por lo que no son exigibles y no son vinculantes para el Ministro;
 - b. Son del 1999 y 2001;
 - c. Hoy día y tal como se ha señalado por otros expertos, todos los organismos internacionales han incentivado el retorno a la presencialidad; y
 - d. Incluso, si se tomaran en cuenta los principios enunciados disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad- y si se señala que la pandemia ha produjo grandes brechas en la enseñanza, lo lógico es concluir que esos principios llevan necesariamente a fomentar la presencialidad.
- iv. <u>Ministro habría cometido un conjunto de supuestas actuaciones</u>: "ha presionado indebidamente desde abril de 2020 por un retorno acelerado a la presencialidad, posiblemente influenciado por la insistencia del mundo empresarial"¹⁷; "se utilizó mediáticamente los resultados del Diagnóstico

¹⁶ Páginas 67 y 68.

¹⁷ Página 64.

Integral de Aprendizajes (DIA) para presionar por el retorno"18; y amenazadas veladas que de "llevarse a cabo sería ilegal"19.

- a. No se han demostrado en el libelo; y
- b. Voluntariedad expresada permanentemente por el Ministro.

v. <u>Ministro habría sido totalmente inactivo en "dotar y adecuar las</u> herramientas regulatorias a la nueva realidad"²⁰

- a. El Ministro no tiene iniciativa legislativa;
- b. Se le reconoce la tramitación de la Ley 21.294²¹ y dictación de múltiples orientaciones, oficios, ordinarios y Resoluciones Exentas desde el MINEDUC. En total fueron 35 protocolos y orientaciones desde marzo de 2020 a la fecha; y
- c. Está ingresado un proyecto de Ley que establece un sistema de subvenciones para la modalidad educativa de reingreso (Boletín N° 14309-04).

En suma y en relación con este capítulo, estimamos que no estamos frente a infracciones que ameriten aprobar la acusación constitucional por las razones expuestas.

Muchas gracias.

¹⁸ Página 65.

¹⁹ Páginas 66 y 70.

²⁰ Página 23.

²¹ Página 76.